

CIRCULAR IF/N° 377
Santiago, 15 DIC 2020

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA
PROVISION DE COSTAS JUDICIALES POR ALZA DE PRECIO BASE Y
PRIMA GES**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110, N° 2, N° 3 y N° 6, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Precisar el tratamiento y las revelaciones de las provisiones por costas judiciales correspondientes a litigios de alza precio base¹ y prima GES para medir correctamente los efectos en el Estado de Resultado por Función y Estado de Situación Financiera Clasificado.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 124, DE 30 DE JUNIO DE 2005, QUE
CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE INFORMACIÓN**

A. Modifícase el numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", "Definiciones de Cuentas", numerando 1.2 "Cuentas de Pasivo", del Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", comprendido en el Capítulo III "Instrucciones de carácter económico y financiero", de acuerdo a lo siguiente:

Agrégase a continuación del rubro "Provisión de Prestaciones" la cuenta "Otras Provisiones Corrientes/No Corrientes", código 21.040 y 22.040, que contiene la definición y tratamiento de las provisiones por costas judiciales correspondientes al alza de precio base y prima GES, como a continuación se indica:

Cuenta IFRS Circular 29	
--------------------------------	--

21040-	22040
--------	-------

"Otras Provisiones Corrientes/No Corrientes"

Corresponde a las estimaciones que deben revelarse por efecto de la aplicación de normas internacionales de información financieras e instrucciones específicas de esta Superintendencia y cuya información deberá exponerse en la Nota Explicativa N° 20 del mismo nombre.

Entre los conceptos que conformarán esta cuenta, se incluirán las provisiones por costas judiciales correspondientes al alza de precio base, tabla de factores (rebaja tramo de edad) y prima GES, para efectos de su constitución y

¹ Incluye rebaja de tramo de edad (Tabla de Factores)

control. Cuando no se hayan consumido las estimaciones constituidas al cierre de cada ejercicio, se deberá amortizar el saldo en exceso y abonarse contra los gastos de administración y ventas, considerando para ello las costas que efectivamente fueron pagadas en el ejercicio. De igual manera, si la estimación resulta ser insuficiente, la diferencia deberá reconocerse contra resultados.

En consecuencia, al 31 de diciembre de cada año, la isapre deberá comparar el saldo de sus provisiones mantenidas de acuerdo a lo estimado con los montos efectivamente pagados al mismo cierre contable y la diferencia reversarse en los términos señalados precedentemente.

Finalmente, a partir de enero del ejercicio siguiente, la isapre deberá constituir las provisiones correspondientes para reconocer los litigios que puedan estar sujetos a resolución judicial y susceptibles de estimación de acuerdo a la información del ejercicio anterior y la situación de las causas existentes sobre la materia. "

B. Modifícase el numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", "Notas Explicativas", del Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", comprendido en el Capítulo III "Instrucciones de carácter económico y financiero", como a continuación se indica:

Agrégase la Nota Explicativa número 20 "Otras Provisiones Corrientes/ No Corrientes", a continuación de la Nota Explicativa 19, como sigue:

"Nota N° 20 Otras Provisiones Corrientes/ No Corrientes

La isapre sin perjuicio de la información obligatoria que debe reportar en conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera, deberá incluir según corresponda, la siguiente información en cada ejercicio:

Descripción del modelo de provisiones utilizado para estimar las costas por causas prima GES y Alza Precio Base, detallando la metodología de cálculo mediante la cual se determina la mejor estimación y los parámetros utilizados en conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Para estos efectos, se deberá informar cómo se determina y define el número y los montos de causas susceptibles de estimación, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Provisión por costas judiciales

Incluye los saldos y movimientos de la provisión según el saldo que se refleja mensualmente en sus estados financieros de acuerdo al corte contable que se informa:

Provisión por costas – Causas GES				
Detalle	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes n
Saldo inicial				
Incrementos de la provisión reconocidos en resultados				
Disminuciones por pago de costas				
Ajustes o actualizaciones				
Otros				
Saldo final				

Provisión por costas – Causas Alza de precio base – Tabla de Factores ²				
Detalle	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes n
Saldo inicial				
Incrementos de la provisión reconocidos en resultados				
Disminuciones por pago de costas				
Ajustes o actualizaciones				
Otros				
Saldo final				

Gastos por Costas Judiciales

Incluye los saldos y movimientos de los gastos que se refleja mensualmente en sus estados financieros de acuerdo al corte contable que se informa:

Mes	Costas Causas prima GES M\$	Costas Precio Base-Tabla Factores ³ M\$	Alza Base-de M\$	Total Acumulado por Gastos por Costas M\$
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				

Flujos por costas judiciales

Incluir los pagos efectivos por concepto de costas que se desembolsaron en cada mes de acuerdo al siguiente detalle que se informa:

Mes	Pago Causas GES M\$	Costas prima	Cantidad de causas Prima GES	Pago Costas Alza Precio Base-Tabla de Factores ⁴ M\$	Cantidad de causas APB-TF ⁵	Total Acumulado de Pagos por Costas M\$	Total Acumulado de causas
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							

² Se refiere a rebaja de tramo de edad (Tabla de Factores)

³ Se refiere a rebaja de tramo de edad (Tabla de Factores)

⁴ Se refiere a rebaja de tramo de edad (Tabla de Factores)

⁵ TF Se refiere a rebaja de tramo de edad (Tabla de Factores)

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Las instrucciones de la presente circular deberán aplicarse íntegramente a contar de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020.
- 2.- El ajuste determinado por la institución al 31 de diciembre de 2020 deberá ser reconocido con cargo al ejercicio 2020 y abono a los gastos de administración y ventas.

IV. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Cabe señalar que, el eventual ajuste que se practique relacionado con el reverso de provisiones, deberá incluirse en los estados financieros correspondientes al 31.12.2020, cuyo Informe Financiero Complementario para el cálculo de indicadores legales, deberá remitirse a esta Superintendencia, hasta el 01.02.2021.



MANUEL RIVERA SEPULVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

JVV/AMAW/MJC/RPS/MARS/NAM/ZRP/MPO/FHM/MPA/MCR

Distribución

Sres. Gerentes Generales de Isapres
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Fiscalización Financiera
Departamento de Estudios y Desarrollo
Unidad de Supervisión de Riesgos
Subdepartamento Regulación
Oficina de Partes